MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCION DE ALCALDIA N°. 267-2021-MDCC

Cerro Colorado, 21 de diciembre del 2021

VISTOS:

La solicitud de funcionarios de confianza de fecha 06 de diciembre del 2021, presentada al Despacho de Alcaldía, el Proveído N° 1185-2021-A-MDCC de Alcaldía, el Proveído N° 4669-2021-GM-MDCC de Gerencia Municipal, el Informe N° 584-2021-MDCC/GPPR de fecha 14 de diciembre del 2021, por la cual la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización emite opinión y el Informe Legal Nro. N° 088-2021-GAJ-MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, en amparo del artículo 194° de la Constitución Política, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el TUO de la Ley N °27444-, en el Sub Numeral 1.1, numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas.

Que, la Ley 29849, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria señala literalmente lo siguiente: *"SEGUNDA.- Para efecto de la aplicación de las medidas contenidas en la presente norma, el Contrato Administrativo de Servicios como modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, precísese que no se consideran servicios personales para efectos de las medidas de austeridad en materia de personal contenidas en las leyes anuales de presupuesto. Asimismo, no se encuentra comprendido en las medidas presupuestarias sobre gasto en ingresos de personal que establezcan las leyes anuales de presupuesto; sujetándose a las normas que regulan el Contrato Administrativo de Servicios"*.

Que, el D. S. N° 075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del D. Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece lo siguiente: *"Artículo 7.- Modificación contractual Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato"*, no estando dentro de dicho supuesto la modificación de las remuneraciones de los servidores contratados bajo este régimen; por lo que cualquier modificación en este sentido no sería de aplicación a contratos vigentes, por tanto, una nueva escala de remuneraciones sólo podría aplicarse a nuevas contrataciones.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del D. Leg. 1057 establece una regulación especial para los funcionarios y directivos que sean designados por Resolución al señalar lo siguiente: *"Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Le son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia"*; por lo que según dicho dispositivo las entidades públicas comprendidas en el D. Leg. N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un Funcionario o Directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la Entidad.

Que, respecto del monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS, debe tomarse en cuenta lo contemplado en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que establece que *"Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital"*.

Que, en este sentido el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 38-2006, establece que: *"Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre"*.

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Que, mediante Decreto Supremo N° 150-2021-PCM, se fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2022, estableciendo en el artículo 1°, que precisa lo siguiente: *"Fíjese en S/ 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2022"*

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, prescribe literalmente lo siguiente: *"Establecese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias"*.

Que, en atención a la normativa antes mencionada y considerando la petición de establecer una nueva escala remunerativa, plasmada en la solicitud de fecha 06 de diciembre del 2021, así como la disposición de Alcaldía contenida en el proveído N° 1185-2021-A-MDCC, sí es posible establecer una nueva escala remunerativa de los funcionarios y directivos de confianza; sin embargo, dicha modificación no podría ser aplicable a la relación laboral contractual vigente de los funcionarios de confianza en ejercicio, dicho vínculo laboral debería concluir conforme a los mecanismos normativos; razón por la cual esta nueva escala, es de aplicación a los nuevos contratos CAS, ya que la modificación de un contrato en el extremo de la contraprestación, no es posible conforme lo establecido en el artículo 7° del D. S. N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del D. Leg. 1057, en este sentido es necesario tener en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 112-2015-MDCC de fecha 10 de marzo del 2015 mediante la cual se aprobó la escala remunerativa de Funcionarios y Directivos de Confianza de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Que, del Informe N° 584-2021-MDCC/GPPR de fecha 14 de diciembre del 2021, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización al emitir opinión sobre el pedido de una nueva escala remunerativa para el año 2022, presenta una escala cuyo detalle aparece del citado informe, señalando que esta contara con el crédito presupuestario, asignándole previsión presupuestal, cuyo gasto será registrado en la secuencia funcional programática del gasto que corresponda y financiada con los recursos de las fuentes de financiamiento: 2. Recursos directamente recaudados y 5. Recursos determinados.

Que, mediante informe legal N° 088-2021-GAJ-MDCC, se realiza una análisis legal del artículo 2° del D. U. N° 38-2006, el D. S. N° 150-2021-PCM que fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2022; así como lo establecido en el numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 31365, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; y considerando la previsión presupuestal asignada por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, corresponde modificar la escala remunerativa de los Funcionarios y Directivos de Confianza de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 112-2015-MDCC de fecha 10 de marzo del 2015.

Por lo que, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho de Alcaldía, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 112-2015-MDCC de fecha 10 de marzo del 2015, fijando un nuevo monto remunerativo para los Funcionarios y Directivos de Confianza de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado bajo el régimen del D. Leg. 1057, conforme el cuadro que se encuentra contenido en el Informe N° 584-2021-MDCC/GPPR de fecha 14 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, a fin que se cumpla lo ordenado en la presente, y que la Oficina de Tecnología de la información proceda a publicar la presente Resolución en la página oficial de la Municipalidad de Cerro Colorado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe